



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00197-00

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto en el presente trámite de desacato por la entidad accionada **ASMET SALUD EPS**, aduciendo una indebida notificación a partir del auto de requerimiento previo incidente, hasta la sanción por desacato de fecha 29 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

En escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, el apoderado de **ASMET SALUD EPS**, propuso incidente de nulidad por indebida notificación de las actuaciones surtidas desde el auto de requerimiento previo, hasta la sanción por desacato, además de advertir que no se individualizó correctamente el funcionario sobre quien recayó la orden judicial emanada del fallo de tutela, que amparó los derechos fundamentales de **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de la sanción impuesta en auto de fecha 29 de mayo de 2023, y en consecuencia, se rehaga la actuación, notificando en debida forma al extremo pasivo del trámite incidental.

TRÁMITE PROCESAL

Por secretaría, se dispuso correr traslado del presente incidente de nulidad por el término de tres (3) días, sin que la parte accionante efectuara pronunciamiento alguno frente al mismo.

CONSIDERACIONES

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad disponiendo en el numeral 8° que:

"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, • que deban ser



citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...). "

Ahora bien, respecto a las notificaciones de las providencias que se dicten en el trámite constitucional, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16, dispone que:

“Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.

Conforme a lo anterior, en los trámites constitucionales todas las decisiones proferidas por el Juez competente, deben ser notificadas a las partes por el medio más expedito y eficaz, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de los intervinientes, de igual forma, la indebida notificación del auto que apertura el incidente de desacato, constituye causal de nulidad del proceso.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que mediante auto del 17 de mayo de 2023, este Despacho dispuso abrir formalmente el incidente de desacato instaurado por la señora **MARIA EUGENIA PILONIETA SERRANO**, en calidad de agente oficiosa de su hija **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, en contra del representante legal de **ASMET SALUD EPS**, por el incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 18 de abril de 2023.

Lo anterior, en razón a que la incidentante puso de presente la desatención de las órdenes contenidas en el fallo citado en párrafo anterior, aunado al hecho de que la incidentada **ASMET SALUD EPS**, no atendió en ningún momento los requerimientos efectuados por este despacho en virtud de los cuales se quería constatar si efectivamente se apartaron de manera arbitraria o negligente de las decisiones contenidas en dicha providencia.

De la providencia mediante la cual se dispuso la apertura del incidente de desacato, se dispuso notificar a la parte incidentada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, y posteriormente, se abrió a pruebas el presente trámite en auto de fecha 24 de mayo de 2023 y, finalmente, se emitió sanción por desacato de fecha 29 de mayo de 2023, decisión que fue confirmada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 1° de junio de la presente anualidad.

En escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, **ASMET SALUD EPS**, propuso incidente de nulidad por indebida notificación desde el auto de requerimiento previo incidente, hasta la sanción por desacato de fecha 29



de mayo de 2023, argumentando que la persona sancionada no es la encargada de dar cumplimiento a las órdenes emanadas de acciones constitucionales, como quiera que el 11 de mayo de 2023, se nombró al Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** como agente interventor, quien hará las veces de representante legal, destituyendo así al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** quien fungía como gerente general y representante legal de la EPS incidentada; por lo que no se identificó plenamente al responsable del presunto incumplimiento reclamado por la incidentante.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien es cierto la notificación de las decisiones proferidas a partir del auto de requerimiento previo incidente de desacato de fecha 09 de mayo de 2023, hasta la sanción por desacato de fecha 29 de mayo de la misma anualidad, se surtieron de manera correcta al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad incidentada notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, dicha sanción no fue impuesta a la persona encargada de cumplir las órdenes derivadas del fallo de tutela de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se amparó el derecho fundamental a la salud de **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, de manera que se considera que le asiste razón a la incidentada, bajo la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., y en consecuencia, se dispondrá declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de requerimiento previo incidente de desacato, proferido el 09 de mayo de 2023, disponiendo la notificación del mismo al Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** como agente interventor, para que dé cumplimiento a las disposiciones allí contenidas en el término de dos (2) días a partir de la notificación del mismo, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el trámite incidental, a partir de la notificación del auto de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual se realizó el requerimiento previo incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el auto de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual se realizó el requerimiento previo incidente de desacato, promovido por la señora **MARIA EUGENIA PILONIETA SERRANO**, en calidad de agente oficiosa de su hija **PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, en contra de **ASMET SALUD EPS**, a través del Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** como agente interventor, para que dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el referido proveído en el término allí previsto, contado a partir de la notificación del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente de Desacato
Radicado: 680014003020-2023-00197-00
Demandante: Maria Eugenia Pilonieta Serrano
A.O. Paula Andrea Utria Pilonieta
Demandado: Asmet Salud EPS

TERCERO.- HAGANSE las anotaciones respectiva en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 110 del 28 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3593a46e814c1173e122246455369262b2aca9d20b8586ff6a74c2bfcc96f**

Documento generado en 27/06/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>